

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 5 de Diciembre.)

Ministerio de Fomento.

DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento; oído el parecer de la Junta de Profesores de la Escuela general de Agricultura, y de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los derechos que concede el título de Ingeniero agrónomo son los siguientes:

1.º El desempeño de las cátedras de la enseñanza agrícola en todos los establecimientos oficiales, y opción á las de la Facultad de Ciencias y estudios de aplicación de la segunda enseñanza, según lo determinen las leyes de Instrucción pública ó de enseñanza agrícola.

2.º La práctica de los apeos y tasaciones de fincas rurales que hayan de hacer fé en juicio, cualquiera que fuere su extensión, con tal de que no sean montes.

3.º El desempeño de las plazas administrativas que requieren conocimientos agronómicos, los cuales se determinarán en los reglamentos especiales.

4.º La ejecución de los servicios periciales del ramo, como formación de comisiones para estudiar ó informar sobre los medios de extinción de alguna plaga del cultivo, peritación de estragos causados en las cosechas por algún accidente meteorológico, inundaciones ú otra cualquiera causa.

5.º La formación y renovación de la estadística agrícola, ó la ocupación de las plazas necesarias en las brigadas de catastro para clasificar y valorar los terrenos que aquellas midan y parcelen.

6.º La dirección y administración de las explotaciones agrícolas de fincas rurales, no forestales pertenecientes al Estado, encargándose de la formación del expediente de venta y de su tasación cuando hayan de desamortizarse.

7.º La intervención facultativa agronómica en los canales de riego y distribución de aguas cuando sean costeados por el Estado; saneamiento de terrenos pantanosos, ó cualquiera otro trabajo agrícola que aquel costee.

Art. 2.º Los derechos que concede el título de Perito agrícola son los siguientes:

1.º La práctica de los apeos y tasaciones de fincas rurales cuando hayan de hacer fé en juicio, siempre que la extensión de los predios no pase de 30 hectáreas y no sean montes.

2.º El de optar al desempeño de las plazas de Ayudantes de Montes mientras dicho cuerpo no tenga un personal propio para ellas.

3.º El servicio de plazas de Maestros de Agricultura ó Jefes prácticos de las granjas-escuelas, creadas ó que se creen.

4.º Auxiliar en sus trabajos á los Ingenieros agrónomos; como, por ejemplo, en los de la estadística agrícola, medición y tasación de fincas que pasen de 30 hectáreas, y demás casos en que aquellos necesiten un personal subalterno.

Art. 3.º Los derechos ó atribuciones que conceden los títulos de Perito agrónomo y el de Agrimensor perito tasador de tierras expedidos hasta la fecha son los marcados en el artículo anterior para el Perito agrícola; debiendo sin embargo ser preferidos estos últimos para los señalados en los párrafos segundo y tercero del mismo.

Art. 4.º Los derechos que conceden los títulos de Agrimensor, dados hasta la fecha por las Escuelas de Arquitectura y Bellas Artes, son los siguientes:

1.º Levantar planos, parcelar y

apear fincas rurales de cualquiera extensión que estas sean, y hacer la clasificación y valoración de las que no pasen de 30 hectáreas, siempre que en este último caso se justifique la falta en el partido judicial del personal citado en los artículos 1.º, 2.º y 3.º

2.º Practicar las cubicaciones de desmontes y aforos de cualquier producto, siempre que hayan de hacer fé en las cuentas del Estado ó sean necesarios en casos judiciales.

3.º La ocupación de las plazas de Ayudantes de Montes, cuando no lo soliciten Peritos agrícolas, Agrónomos ó Agrimensores peritos tasadores de tierras, en cuyo orden serán preferidos.

Art. 5.º Los honorarios que el personal expresado ha de percibir en las comisiones, tasaciones y demás casos en que no disfruten sueldo fijo serán los marcados en los Aranceles especiales.

Art. 6.º Las Autoridades administrativas y judiciales procurarán dar exacto cumplimiento á las disposiciones contenidas en este decreto: las primeras nombrando al personal correspondiente para los diferentes cargos anteriormente indicados, y las segundas no admitiendo certificados é informes que no se hallen suscritos por persona autorizada, salvo el caso de que en el distrito judicial respectivo no exista personal facultativo legalmente habilitado.

Art. 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la ejecución del presente decreto, dejando sin embargo á salvo los derechos y atribuciones que por la legislación vigente corresponden al personal facultativo de Montes y á los Directores de caminos vecinales.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno. —Amadeo.—El Ministro de Fomento, Telesforo Montejo y Robledo.

(Gaceta del 10 de Diciembre.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

EXPOSICION.

SEÑOR: El Ministerio fiscal es la representación del Gobierno de V. M. en sus relaciones con el Poder judicial, y en el desarrollo de esta representación el Fiscal del Tribunal Supremo, Jefe del mismo Ministerio en toda la Monarquía, tiene el deber imprescindible de obrar bajo la inmediata dependencia del Ministro de Gracia y Justicia.

Lógica y natural deducción de aquel carácter y de esta dependencia es sin duda que el Ministerio público, en todo cuanto se refiera á su ejercicio, se arregle á las instrucciones que el Gobierno de V. M. por medio del Ministro respectivo le comunique, y que jamás en casos áridos y difíciles, y principalmente cuando sus actos hayan de guardar íntima conexión con otros del Poder Ejecutivo, se permita obrar independientemente excusando la previa consulta de documentos trascendentales que la legislación vigente declara ser conveniente y aun necesaria. Solo así podría el Ministerio fiscal hacerse fiel intérprete de los sentimientos, de las ideas y de la política del Gobierno de V. M.

Desgraciadamente, y sin que este haya dado ocasión para ello, han venido á quebrantarse de una manera dolorosa los estrechos lazos con que el Ministerio fiscal debe estar subordinado. Un documento oficial desconocido por el Gobierno de V. M. hasta después de su publicación, ha sido causa de este resultado desagradable.

La circular que en 23 de Noviembre último dirigió el Fiscal del Tribunal Supremo á los Fiscales de las Audiencias del Reino prescribiendo reglas de conducta en materia de asociaciones, debe rechazarla el Gobierno de V. M. así por la forma de su expedición como por la esencial gravedad de su contexto.

No se propone el Ministro que suscriba entrar en una refutación detenida y amplia de ese impremeditado documento: esto sería extraño á su circunspección y á la mesura que deben revestir todos los actos gubernamentales. Bástale dejar consignado que lejos de aceptar la doctrina desenvuelta por el Fiscal del Tribunal Supremo, la considera contraria á la que el Gobierno de V. M. ha proclamado, á la que sancionó con solemnes acuerdos el Parlamento y á la que consagra la ley fundamental del Estado y el Código penal en la determinación y prudente limitación de un derecho respetabilísimo.

Por estas consideraciones y otras que omite y alcanza la ilustrada penetración de V. M., el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente decreto.

Madrid 9 de Diciembre de 1871. = El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, teniendo en consideración lo prevenido en los artículos 763, 828, 141 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Eugenio Díez, Fiscal del Tribunal Supremo.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno. = Amadeo. = El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

(Gaceta del 6 de Diciembre.)

Ministerio de Fomento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. I. acerca de las dificultades que pueden ocurrir para el cumplimiento estricto de la condición especial que rige en varias contrataciones de carreteras sobre el pago á prorata que anualmente debe satisfacerse por el Estado, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo señalado en condiciones para la ejecución de las obras, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se observen las siguientes reglas en los distintos casos que con tal motivo pueden ocurrir:

1.º Los Ingenieros Jefes de las provincias deberán cursar mensualmente las certificaciones de obra ejecutada por el contratista, sin tener en cuenta si la suma certificada excede ó es menor de la que á prorata corresponda pagar anualmente al Estado.

2.º El aumento del presupuesto primitivo en estas contrataciones implicará la ampliación de plazo en proporción á la mayor suma que resulte sobre la

cantidad del remate que sirvió de base para la prorata.

3.º Las reformas en el presupuesto de la contrata que produzcan una economía en el mismo, reducirán proporcionalmente el pago anual que debe satisfacer el Estado, á cuyo efecto se descontará en los pagos sucesivos lo que resultare abonado de más, con arreglo á la prorata primitiva. Igual alteración sufrirá esta cuando se conceda una prórroga al plazo señalado en condiciones para la terminación de la obra.

4.º La Dirección general de Obras públicas, al aprobar mensualmente las certificaciones de obra hecha, tendrá en cuenta lo dispuesto en las precedentes reglas; á cuyo efecto, cuando la cantidad certificada exceda de la que en cada año económico debe satisfacer el Estado, hará la reducción oportuna en la primera certificación, quedando detenidas en la misma las sucesivas, cuyas cantidades serán de abono en el primer mes del año económico siguiente, siempre que su importe no exceda de la cuota anual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 1.º de Diciembre de 1871. = Montejo y Robledo. = Sr. Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Indeterminado.

CIRCULAR NUM. 2.043.

El Administrador diocesano de la de Palencia me ha dirigido en 5 del actual la comunicación siguiente:

«La Ordenación general de Pagos, contestando á una comunicación de esta Administración, con fecha 28 de Noviembre último me dice lo siguiente: = En vista de la atenta comunicación de V. S. fecha 25 del actual que se ha servido dirigir á este Centro, referente á la persuasión en que se hallaba de que, además de la remesa de bulas y sumarios sobrantes correspondientes á las predicaciones de los años 1868, 1869 y 1870, existían aun muchas en los pueblos, como lo han demostrado presentándose con ellas en esa Administración de su cargo, excitados sin duda por los avisos comunicados á los Ayuntamientos por los respectivos Sres. Gobernadores civiles de los descubiertos que aparecían, se ha resuelto por esta Ordenación de Pagos, que V. S. fije el término de un más, á contar desde la fecha en que lo verifique, para la devolución de dichas bulas y sumarios que aparezcan sobrantes de las referidas predicaciones, haciéndose V. S. cargo de los mismos siempre que se haga el abono de las que hubieren sido expendidas. Lo que

trascrito á V. S. para que se digne anunciarlo ó ordenar su inserción en los Boletines oficiales de provincia, y los pueblos utilicen esta nueva prórroga de admisión de sobrantes, si verifican sus liquidaciones dentro del citado término de un mes, que empezará á correr desde el día 8 del actual.»

Y se publica en este Boletín oficial á los fines que se expresan.

Valladolid 12 de Diciembre de 1871. = El Gobernador, Pedro Oller y Cárnovas.

NUM. 2.386.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion del día 14 de Noviembre de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Sres.: Gobernador Presidente. = P. Alonso García. = De la Torre. = Ibañez. = Miranda. = Moreno. = Morás. = Valdés. = Cruz Alonso. = Alonso Pesquera. = M. Cuadrillero. = Alvarez. = Villamandos. = Gonzalez. = Tablares. = Cañas. = Santana. = Allúe. = Torres. = Vargas. = Pinilla. = Arévalo (D. Fernando). = Abierta la sesión á las once de la mañana y leída el acta de la anterior quedó aprobada.

Acto continuo se dió lectura á una comunicación de D. Francisco Martín Torés, Diputado por el partido de Olmedo, escusando su falta de asistencia por enfermedad de su esposa y graves ocupaciones, y pidiendo no se le considerase incurso en la multa del art. 41 de la Ley. La Diputación quedó enterada.

En seguida se dió lectura á la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben proponen se sirva acordar la Diputación, se convoque á los oficiales de sastrería y costureras por medio de la prensa de esta capital, para confeccionar ó construir con toda urgencia los trajes que necesitan los asilados en la Casa Hospicio, bien sea á jornal ó por trajes pagados al contado.»

Salon de Sesiones 14 de Noviembre de 1871 = Moreno. = Alvarez. = Allúe. = Gonzalez García.

Ayudada en breves palabras por el Sr. Moreno se tomó en consideración y sobre ella se abrió el debate.

El Sr. Alonso Pesquera muy conforme con la proposición indicó y propuso se costeasen los trajes de los asilados por cuantificación de los Sres. Diputados.

Usó de la palabra el Sr. F. Miranda como de la Comisión provincial y explicó la ineficacia de las subastas anunciadas para proveer de vestidos á los asilados, estando próxima la que había de verificarse con cuantos datos de telas y seguridades de pago eran posibles para el día 20 del actual, cuya proximidad en su juicio hacía innecesaria toda medida que no se conformase á la Ley.

El Sr. Moreno insistió en lo apremiante de la necesidad en que no debía esperarse un día más siquiera para llenar debidamente los preceptos de caridad cristiana, seguro de que si los Sres. Diputados visitaban el Establecimiento del Hospicio saldrían afectados como le había sucedido al digno Sr. Gobernador de la provincia.

El Sr. Villamandos asintiendo á lo dicho por el Sr. Miranda aseguró que también participaba de la opinión del Sr. Moreno y propuso que no habiendo habido licitadores á las subastas intentadas con el objeto de que se trataba, se suspendiese la anunciada y se llamasen á los sastres y costureras por ser la necesidad apremiante.

El Sr. Cruz Alonso abundó también en la idea de que dado lo avanzado de la estación, era preciso en honor de la caridad, atenerse al espíritu de la Ley y suspender la subasta, ó en otro caso verificarse la subasta sin perjuicio de ponerse el oportuno remedio, aprobando también la propuesta del Señor Alonso Pesquera respecto á la cuestión personal entre los Diputados.

El Sr. Cañas habló también en el sentido de que la Diputación provincial debía arrostrar toda responsabilidad ya que las circunstancias exigían se faltase á la letra de la Ley, indicando que en su día la Diputación ó la Comisión provincial, podrían mostrarse postoras y hacer rebaja en los precios como consecuencia inmediata.

Repitió su idea el Sr. Alonso Pesquera sobre el pago de los trajes por cuenta del bolsillo particular de los Diputados.

Concedida la palabra al Sr. Santana y despues de explicar el sentido de las subastas, pidió se aprobase la proposición por unanimidad.

El Sr. Gobernador Presidente tomó la palabra en el sentido y con la autorización que le confiere en estos casos el art. 10 de la Ley orgánica provincial excitando á la Corporación á tomar acuerdo en el particular que se discutía con la premura que las circunstancias reclamaban. Explicó las tristes impresiones que él y los Señores Diputados que le acompañaron á la visita del Hospicio habían recibido, en vista de la desnudez de los niños asilados, tanto más triste cuanto que la crudeza del invierno empezaba á sentirse de un modo irresistible. Encareció la necesidad de vestir á los que aun faltaban sin esperar á la subasta toda vez que existían piezas de paño en el Establecimiento, por más que en adelante se duplicasen los trajes á unos seres que tan imperiosamente reclamaban el auxilio de la Corporación.

El Sr. Alvarez rogó á la permanente incluyera en el espíritu de la Ley la proposición que se discutía.

El Sr. Miranda rectificó ampliando las incidencias, aceptando la proposición, uniendo su responsabilidad á la de sus compañeros porque como á todos, le animaba el deseo de proveer á las necesidades de Beneficencia.

El Sr. Alvarez rectificó protestando de no haber sido su ánimo dirigir cargos á la Comision cuya conducta aprobaba.

El Sr. Cañas propuso se emplearan los brazos útiles del Establecimiento completándoles con los de fuera.

Declarado el punto suficientemente discutido se aprobó por unanimidad en votacion ordinaria.

Acto seguido se dió lectura á la siguiente proposicion.

«Los que abajo firman proponen que se suspenda la adopcion de las reformas propuestas en la Memoria hasta quedar atendidas las primeras necesidades que sobre los Establecimientos de Beneficencia existian.

Salon de Sesiones 14 de Noviembre de 1871.—Cruz Alonso.—Santana.—Gutierrez Cañas.—Moras.»

Apoyada por el Sr. Cruz Alonso fué tomada en consideracion en votacion ordinaria.

El Sr. Alonso Pesquera en contra reseñó los puntos de la Memoria presentada por la Comision especial, é inculcó la necesidad de estudiarla á fin de que pudieran adoptarse ó reformarse los medios que se proponian para mejorar las condiciones de los Establecimientos.

El Sr. Cruz Alonso en pró manifestó que si bien estaba conforme con el voto de gracias acordado en favor de la Comision por el celo incansable que habia desplegado y los trabajos consignados en la Memoria, en nada se oponia la desconformidad en algunas de las medidas adoptadas: que en el estado actual de los Establecimientos era de necesidad atender preferentemente á la alimentacion y vestido de los acojidos dejando para épocas de mayor desahogo las obras de ornato é importancia más secundaria.

El Sr. Villamandos tomó la palabra en contra: demostró que todas cuantas mejoras se proponian eran de necesidad apremiante, entre ellas la de estender los locales, porque en el Manicomio se aglomeraban los enfermos y en opinion de los facultativos pudieran desarrollarse enfermedades peligrosas: que dicho Establecimiento en buenas condiciones y cuando no es gravoso á los fondos provinciales pudiera traer concurrencia de las demás provincias, cuyas pensiones facilitaban el auxilio de los enfermos de esta sin el menor gasto, y que á desatender el buen régimen vendrian á hacerse ilusorios los propósitos de la Diputacion.

El Sr. Cruz Alonso rectificó en el sentido de que los negocios de Beneficencia no podian tener el carácter de especulacion.

Rectificó el Sr. Villamandos negando la idea especulativa.

Asi bien rectificaron los Sres. Alonso Pesquera y el Sr. Alvarez, el primero rogando á la presidencia que se ordenase la discusion de la Memoria.

El Sr. Presidente excitó á los autores de la Memoria á concretar los hechos de la misma, único medio de entrar en el debate en la sesion próxima y asi se acordó.

En seguida se leyó la proposicion siguiente:

«Los que suscriben: Considerando que los porteros de la Diputacion tienen un sueldo que apenas basta para cubrir las primeras necesidades de su familia, hallándose imposibilitados de ejercer otro encargo ó industria: Considerando que los Diputados se ven todos los dias interpelados por los que á las oficinas acuden en vista de no tener traje oficial los porteros, esperan que la Diputacion acuerde que de los fondos destinados á gastos imprevisos se les haga un traje completo de paño con una franja en la gorra.

Salon de Sesiones 14 de Noviembre de 1871.—Gutierrez Cañas.—Cruz Alonso.—Gonzalez.»

La apoyó en breves palabras el Señor Cañas, fué tomada en consideracion y sin discusion aprobada.

Se dió cuenta del dictámen de la Comision de peticiones respecto á la comunicacion del Director de la Escuela de Bellas Artes sobre pago de haberes á los Profesores, y de conformidad con el mismo y sin perjuicio de lo que el Gobierno de S. M. resolviese á la exposicion que habia de remitirse sobre los derechos de títulos y grados académicos se acordó abonar dichos gastos del capítulo 5.º del ejercicio corriente, incluyéndolos en el presupuesto adicional á calidad de reintegro.

Se acordó pasar á la Comision de peticiones una comunicacion del Doctor Sr. Cámer en reclamacion de honorarios por el dictámen en el asunto de los valores de Beneficencia provincial obrantes en poder del Sr. Bernúes.

Visto el dictámen de la Comision en la cuenta justificada de los gastos ocasionados en la oposicion á la plaza de Ayudante de Aritmética, Geometría y Dibujo lineal para la vacante en la Escuela de Bellas Artes, y resultando haber sido devuelta por el Ministerio y que no se hallaba consignada en el presupuesto partida alguna para cubrir esta atencion, se acordó el pago con exclusion de la parte asignada al Vocal Sr. Tablares toda vez que la habia renunciado generosamente, incluyéndose en el presupuesto adicional la mitad de su importe, pudiendo reclamarse por la Academia la otra mitad del Excmo. Ayuntamiento.

Visto el informe emitido por la Comision en el asunto sobre abono de transporte en el ferro-carril de los presos carlistas reclamado por el Inspector de la explotacion del mismo, teniendo en cuenta que el servicio de bagajes es obligatorio á las Diputaciones y que habia en el presupuesto partida consignada para el efecto, se acordó el pago sin perjuicio de reclamar de quien correspondiese en su dia, si hubiere lugar.

El Sr. Alvarez recordó el expediente de subasta de 2.000 pinos del Ayuntamiento de la Zarza y pidió el pronto despacho, uniéndose una protesta que presentaba suscrita por varios individuos, contra la nulidad decretada por el Ayuntamiento.

El Sr. Miranda, hizo algunas observaciones en razon de si el conocimiento de este negocio y otros eran de la competencia de la Diputacion ó de la Comision permanente de la misma.

El Sr. Moreno expuso la conveniencia de consultarse al Diputado del distrito, con lo cual, en los negocios diversos, se ilustraría la Comision para sus determinaciones.

El Sr. Alvarez explicó algunas particularidades del expediente de la Zarza: se leyó la exposicion protesta y despues de algunas aclaraciones de la presidencia y de los Sres. Santana y Diez Bueno, se acordó pasar á la Comision de peticiones.

Igualmente pasó á dicha comision una instancia de María Santos Carreño, pobre, viuda y enferma en el hospital, para que se la admitiesen dos hijos en el hospicio.

Y no habiendo otros asuntos de que ocuparse, se levantó la sesion siendo las dos y cuarto de la tarde.

Juan Callejo, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Alonso.

TERCERA SECCION.

NUM. 2.400.

Don Facundo Lopez Martinez, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de este partido de Peñafiel.

Por el presente se llama á los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados por defuncion de Juan Diez Alvarez, vecino que fué de esta villa, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha de la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en debida forma en este Juzgado haciendo constar su derecho, lo cual asi he acordado en el expediente promovido á instancia de Florentina Cristóbal, de esta vecindad, y viuda de aquel, pretendiendo se declarase herederos del Juan á los hijos tenidos en su matrimonio con el mismo.

Dado en Peñafiel á veintiuno de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Facundo Lopez.—Por su mandado, Antonino Ruiz Morales.

Don Juan Francisco Pedráz, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta capital.

Hago saber: que para hacer pago de la cantidad de doscientas veinte y cinco pesetas que es en deber por dietas y costas D. Abelino Martin Lopez, de esta vecindad, devengadas en la comision que contra él se ha seguido por atrasos de plazos vencidos de compra de Bienes Nacionales, se saca á pública subasta que tendrá lugar el dia tres del próximo mes de Enero, hora de las diez á las doce de su mañana en la Sala Audiencia de dicho Juzgado

municipal, sita en la Casa Consistorial de esta ciudad, seis aranzadas de majuelo nuevo de la pertenencia de dicho Don Abelino, sitas en término de esta ciudad, en el cercado del Convento de Prado, linda con viña de Don Fernando Salces y con tierras del deudor; tasada cada una aranzada en doscientas cincuenta pesetas. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en el remate; en la inteligencia que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Valladolid 14 de Diciembre de 1871.
—Juan Francisco Pedráz.—El Comisionado, Antonio Rodriguez.

NUM. 2.398.

JUZGADO MUNICIPAL DE FOMBELLIDA.

Señas de un cadáver que pareció el dia 5 del corriente en este término municipal.

Edad como de 56 á 58 años, pelo y barba canoso, color moreno, cara redonda, nariz un tanto larga, boca regular, estatura regular, una mancha en la megilla izquierda, sin duda á consecuencia de un golpe pero leve.

Ropas que vestía.

Capa, chaqueta, chaleco y calzon de paño de Astudillo, todo en muy mal estado, lleno de remiendos muy mal cosidos, sombrero calañés viejo, botas de cueros pastoriles, tenia un cinto con dos hebillas rojas, tambien de los pastoriles, un pie descalzo y en el otro media abarca, tenia junto á él un zurrón pequeño de cuero con correa y dentro una cuchara de asta, una nabaja pequeña, unas tigras y una porcion de lazos de cerda y de alambre rojo; tenia puestos unos zajones de piel de cabra sin curtir.

Fombellida 7 de Diciembre de 1871
—El Juez municipal, Roman Calleja.
—El Secretario, Miguel Ruifernandez.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Habiendo dispuesto el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda que se admita el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villanueva de Duero para probar la pérdida total de la cosecha de cereales y las dos terceras partes de la de uva en el año de 1868: se hace público por medio de este anuncio para que puedan exponer en contrario los que se crean con derecho á ello.

Valladolid 11 de Diciembre de 1871.
—Perfecto Arnaiz.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

Estando próximo el vencimiento de los intereses del segundo semestre de este año de la Deuda consolidada al 3 por 100 de la de Carreteras, Obras públicas, Ferro-carriles y Billetes del Tesoro, la Direccion general ha acordado se admitan en esta dependencia desde luego y hasta 31 del corriente mes solo los cupones de la Deuda Consolidada y de Ferro-carriles que se presenten acompañados de sus respectivas facturas, cuyo importe figurará por escudos, deduciendo en las que proceda el 5 por 100 con arreglo á la ley de 29 de Junio de 1867, mediante que careciendo de cupon las acciones de Carreteras, de Obras públicas y los Billetes del material del Tesoro, tendrán que presentarse directamente en la Direccion general como todos los créditos nominativos para estampar en dichos documentos el correspondiente cajetin que acredite el pago del semestre de que se trata. Trascurrido que sea el plazo fijado, los tenedores tendrán que acudir precisamente para su pago á las oficinas centrales de la Deuda.

Al presentar los cupones de que se trata deben los interesados exhibir los títulos ó acciones de que hubiesen destacado aquellos con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 20 de Junio de 1861.

Así mismo y en conformidad á lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro público en orden de 21 del próximo pasado mes, los tenedores de Bonos del Tesoro pueden igualmente presentar en facturas que al efecto facilitará esta Administracion de mi cargo los cupones del actual semestre hasta el expresado día 31 del corriente mes, pasado el cual tendrán que acudir para su pago á la Direccion general del Tesoro público.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 11 de Diciembre de 1871.
=Perfecto Arnaiz.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Rentas con fecha 30 de Noviembre último me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 16 del que fina, se ha servido comunicar á esta Direccion general la Real orden que sigue:—Ilustrísimo señor: En vista del expediente instruido por esa Direccion general, relativo á la necesidad y conveniencia de variar el sistema de ventas que actualmente se sigue para enajenar los envases vacíos, que procedentes de tabacos resultan existentes en las Administraciones económicas y demás subalternas de cada provincia; S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo

propuesto por V. I., se ha servido resolver que se autorice á los Guarda-almacenes de las Administraciones económicas y Administradores subalternos de Rentas Estancadas de las provincias para que vendan privadamente los envases vacíos de tabacos que vayan resultando sobrantes en sus respectivos almacenes, á los precios de sesenta céntimos de peseta los de pino; setenta y cinco id. los barriles ó toneles; de cincuenta id. los sacos ó fundas; de veinte id. los cajones de cedro, y de diez id. las latas; y en el caso de que al finalizar el año económico quedasen existencias y no pudiese dárselos salida á los precios fijados, se verificará subasta pública para enajenarlos á fin de evitar se acumulen en los almacenes. De esta medida se exceptúan los envases sobrantes de los almacenes de los puntos donde existen Fábricas de Tabacos, cuyos establecimientos seguirán recibiendo para su aprovechamiento con arreglo á las órdenes vigentes.—De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Al trasladar á V. S. la preinserta Real orden, con remision de ejemplares para que los distribuya á los Guarda-almacenes y Administradores subalternos de esa provincia, esta Direccion general ha acordado autorizar á los mismos para verificar las ventas de que se trata en la forma y precios que en aquella se establecen, con las prescripciones siguientes:

1.^a Suspenderá V. S. inmediatamente los anuncios de las subastas de envases vacíos de tabacos que se hubiesen acordado, disponiendo que con insercion de la expresada Real orden se publique dicha medida en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que tenga la debida publicidad.

2.^a Las ventas privadas que mensualmente se realicen en las Administraciones subalternas, se harán constar en las cuentas de Administracion y estados de consumos y valores que rindan, expresándose en los mismos las existencias que resulten para el mes siguiente.

3.^a El producto de dichas ventas se ingresará cada mes en la Caja de esa Administracion económica, junto con los demás valores, en conformidad á lo prevenido en las órdenes vigentes.

4.^a y última. Al finalizar cada año económico, se remitirá á este Centro directivo una nota expresiva del número de envases que queden existentes en esa Administracion y demás subalternas de la provincia, para en su vista resolver lo que corresponda.

Del recibo de esta orden se servirá V. S. dar aviso á vuelta de correo »

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento del público.

Valladolid 12 de Diciembre de 1871.
=Perfecto Arnaiz.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

Terminado el último período para el ingreso en la Caja de esta Administracion del importe de las cédulas de empadronamiento porque se ha hecho cargo á los Ayuntamientos al par que el de la rendicion de la cuenta de las mismas; llamo por última vez la atencion de las referidas corporaciones que no hayan cumplido dichos servicios; en la inteligencia que si en el término de quinto día no lo verifican, les parará los perjuicios y responsabilidad que indica el art. 18 de la Instruccion de 14 de Febrero último.

Valladolid 13 de Diciembre de 1871.
=El Jefe económico, Perfecto Arnaiz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AGENDA DE BOLSILLO.

Verdadero inseparable.

O libro de memoria diario para el año de 1872, con el Calendario y la Guía de Madrid. Libro muy curioso y de gran utilidad para uso de todos los negociantes, comerciantes, banqueros, etc., y en una palabra, para toda clase de personas. Contiene, además de otras muchas é importantes noticias, el Calendario, Almanaque, libro en blanco día por día; las listas de los Diputados á Cortes y Senadores con las señas de sus habitaciones; la Instruccion y Tarifa para la percepcion del arbitrio sobre los artículos de comer, beber y arder que ha establecido el Ayuntamiento de Madrid; el Arancel de los Juzgados municipales en lo referente al Registro y Matrimonio civil; la Tarifa vigente de correos, puesta en Cuadro, para el franqueo previo de las cartas ordinarias y certificadas, muestras de comercio, periódicos, impresos, libros, pruebas de imprenta, tarjetas de visita, de retratos fotográficos y medicamentos, para España, el Extranjero y Ultramar, con notas que amplian y aclaran toda la legislacion vigente sobre correos, las tarifas y reglamentos de los coches á la calesera y de plaza; las tarifas de todos los ferro-carriles de España con las horas de salida y llegada de todos los trenes; una reseña de los principales establecimientos de baños, con la indicacion de las estaciones de ferro-carriles donde tienen que apearse los viajeros; la Ley sobre la reforma de los Aranceles notariales; la Reforma del Papel sellado; las calles y plazas de Madrid, etc. etc.

En vista de la gran aceptacion que ha tenido esta Agenda, Verdadero Inseparable, indispensable á toda clase de personas, nuestro deber es corresponder al favor del público enriqueciendola con todas aquellas noticias que creamos de utilidad práctica, sin reparar en sacrificios, y en prueba de ello, sin contar con otras muchas noticias nuevas y de interés, hemos insertado en la de este año la Instruccion

y la Tarifa del arbitrio que sobre los artículos de comer, beber y arder ha establecido el Ayuntamiento de Madrid, la Tarifa de Correos en Cuadro, que con el Calendario completo y exacto, la Ley sobre la reforma de los Aranceles notariales, la tarifa de los ferro-carriles, el diario en blanco para los 366 días del año, constituye la publicacion mas importante y mas barata que en forma de Calendario se vende.

Precios al alcance de todas las fortunas.

	Madrid.	Prov.
	Pesetas.	Pesetas.
Rústica.	1,00	1,25
Encartonada.	1,50	2,00
En tela á la inglesa.	2,50	3,00
Cartera sencilla.	4,00	4,50
Id. de tafilete.	10,00	11,00
Id. id. con estuche.	11,00	12,00
Id. de piel de Rusia.	16,50	18,00
Id. id. id. con estuche.	17,50	19,00

Para los que tienen cartera de los años anteriores.

Con papel moaré y cantos dorados.	1,50	2,00
Con seda y cantos dorados.	3,00	3,50

Nota. Las carteras con estuche, debe entenderse sin instrumentos.

Se hallan en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Baylli-Bailliere, plaza de Topete, núm. 10, Madrid.—En la misma se encontrará un gran surtido de agendas de bufete, agendas médicas, agendas de la labandera, Calendarios americanos, Almanques ilustrados para 1872.

TRATADO ELEMENTAL
DE ANATOMIA MÉDICO-QUIRURGICA,

ó sea Anatomía aplicada á la Patología y á la Terapéutica médica y quirúrgica, á la Obstetricia y á la Medicina legal; por el doctor D. Juan Creus, catedrático propietario de esta asignatura en la Facultad de medicina de la Universidad de Granada. Segunda edicion, considerablemente aumentada y enriquecida con unos 1000 grabados intercalados en el textos Madrid, 1872. Un magnífico tomo en 8.^o

Se acaba de poner á la venta la primera entrega, que consta de 10 pliegos, 160 páginas, ilustradas con 152 grabados. Precio: 2 pesetas y 50 céntimos en Madrid y 2 pesetas y 75 céntimos en provincias, franco de porte. =Las demás entregas se publicarán á la mayor brevedad.

Se suscribe en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Topete, número 10 Madrid.—En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.—Gran surtido de Agendas, Almanques y Calendarios ilustrados, españoles y extranjeros, para 1872.